

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 11 de mayo del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00526-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

Téngase a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y TP 269.607 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y TP 199.923 como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas, el Despacho procede a resolver las solicitudes elevadas por las partes previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia a ítems 5 y 7 del plenario que se tramitó la notificación de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el día 29 de mayo y el 25 de abril respectivamente con el lleno de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, y dentro del término legal allegaron escrito dando contestación a la misma.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de las contestaciones de demanda allegadas por las demandadas y encontrando que, **REÚNEN** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Así mismo, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, formuló llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del CGP a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**; **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**; y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por mediar contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los Afiliados a su Fondo de Pensiones, por lo cual se admiten los llamamientos en garantía y en consecuencia se ordena notificar a las precitadas entidades a cargo de la solicitante, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, o en concordancia con el artículo 8 de la Ley

2213 del 2022 sin lugar a mixtura dentro del respectivo trámite, y haciendo uso de al correo electrónico dispuesto por dichas entidades para tal fin en sus Certificados de Existencia y Representación Legal, teniendo en cuenta el uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para tales efectos deberá allegar las pruebas que acrediten cómo obtuvo la dirección electrónica o física donde se vaya a tramitar la respectiva notificación.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 25 de abril del 2023 con el lleno de los requisitos previstos en la ley y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y TP 269.607 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía No.

53.140.467 y TP 199.923 como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto previamente.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**; **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**; y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las llamadas en garantía **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**; **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**; y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a cargo de la solicitante, esto es, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin lugar a mixtura dentro del respectivo trámite, y haciendo uso de al correo electrónico dispuesto por dichas entidades para tal fin en sus Certificados de Existencia y Representación Legal, teniendo en cuenta el uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4270c888ef9a6cd9d250d4fce08bf1bc294da70a57fc54d9ef3757c16a65c045**

Documento generado en 18/10/2023 12:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>